

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COMISIÓN PROMOTORA ENTRE DOS MARES”

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación **COMISIÓN PROMOTORA PRO-AYUNTAMIENTO ENTRE DOS MARES** se constituye en una **Asociación**, sin ánimo de lucro, de ámbito Regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- El fin principal de la citada Asociación será: **Promover la creación de un nuevo municipio**, cuyo término geográfico será el que a continuación se expresa: Diputación de Rincón de San Ginés: El Sabinar, Los Nietos, Los Nietos Viejos, Atamaría-Campo de golf, Los Belones, Las Barracas, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Camping Villas Caravanning, Los Chaparros, Playa Honda, Playa Paraíso, Cabo de Palos, Cala Flores, Cala Reona y La Manga **en su totalidad**, además de Islas Hormigas, Isla Grosa, Isla del Barón, Isla Redonda o Rondella, Isla del Sujeto, Isla del Ciervo y cualquier otra isla situada en el mismo entorno geográfico.

Para poder conseguir la creación del nuevo municipio, esta Asociación, actuará con los siguientes propósitos:

- 1) Canalizar las aspiraciones de la ciudadanía residente en el término geográfico del nuevo municipio, propiciando un espíritu de identidad y desarrollo de los valores comunes a las personas y al territorio.
- 2) Desarrollar el espíritu vecinal a partir de un proyecto común, sensible y respetuoso con el Medio Ambiente y la Diversidad Natural, tanto de todo el espacio físico como de las poblaciones que conformarán el municipio.
- 3) Promover valores cívicos y sociales entre la población, creando espacios dedicados al entretenimiento, el deporte, el arte, la cultura y el pensamiento. Así mismo, actuaciones para una mejora en la salud de la población, mejora de la oferta turística, y también en las áreas de la pesca, la educación, la vivienda, los servicios sociales, la igualdad de género, la

migración, la preservación y protección del Mar Menor y su ecosistema marino, así como de otros sectores temáticos que afecten al interés general del proyecto.

- 4) Regirse en cuanto a la población, con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sumarse a la Agenda 2030 y sus consiguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 5) Actuar como instrumento de cohesión social, realizando cuantas actividades sean necesarias ante cualquier Autoridad, Administración Pública, Jurisdicción y demás entidades públicas o privadas, relativas a la solicitud y tramitación del proyecto para un nuevo municipio.
- 6) La Asociación podrá, con su personalidad jurídica y autonomía propias, realizar todos los actos permitidos por el Ordenamiento Jurídico, para el desarrollo, cumplimiento y realización de los citados propósitos contemplados en este artículo.

Art. 3.- Para el cumplimiento del **fin principal** señalado en el artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades en beneficio del proyecto.

Estas actividades se materializarán a través de:

- 1) Conferencias, charlas informativas, convocatorias de apoyo al proyecto, petición de sugerencias a la ciudadanía y cualquier otro tipo de iniciativas que ayuden a conseguir los objetivos de esta Asociación.
- 2) Iniciativas económicas para obtención de recursos, que permitan sostener e impulsar el proyecto de un nuevo municipio.

Las actividades necesarias para el cumplimiento de su **fin principal** habrán de atenerse a la legislación vigente que regule las mismas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento del citado **fin principal**, sin que proceda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 4.- La presente Asociación tendrá duración hasta el momento en que se consiga **el fin principal**, la consecución del nuevo Municipio-Ayuntamiento Entre Dos Mares.

Podrán ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución. Las actividades de la Asociación se desarrollarán en la Región de Murcia.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en: **Urbanización Castillo del Mar - 3ª fase. Local 4. C.P. 30380 La Manga (Murcia).**

La Junta Directiva estará facultada para proponer el cambio de domicilio social, pero dicho cambio debe de ser acordado y aprobado por la Asamblea General, suponiendo una modificación de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, siempre y cuando estén **censados** en las poblaciones citadas en el Artículo 2.

Se contempla la figura de **socios colaboradores**, que podrán ser residentes no empadronados en las citadas poblaciones. Estos socios colaboradores tendrán voz en las asambleas, pero no tendrán voto.

Será posible la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren con voz pero sin voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participar en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previa tramitación del correspondiente expediente que será promovido y resuelto por la Junta Directiva.

9.2.- Por propia voluntad, manifestada expresamente por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.

9.3.- Por falta de pago de cuotas a la Asociación durante **el periodo de un año.**

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la entidad: **la Asamblea General de Socios/as, la Junta Directiva**, compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero **y la Comisión Permanente**, integrada por la Junta Directiva y los vocales de la Asociación.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Fijar los criterios y directrices de la Junta Directiva y sus líneas de actuación.

13.2.- Adoptar cuantas decisiones sean necesarias y de trascendencia por parte de la Asociación, encaminadas a la consecución de los fines y propósitos señalados en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.

13.3.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.4.- Decidir sobre la aplicación de los fondos disponibles.

13.5.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.6.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.7.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.8.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de los Estatutos.

14.2.- Disolución de la entidad.

14.3.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.4.- Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.

14.5.- Solicitar la declaración de la Asociación, como entidad de utilidad pública.

14.6.- Aquellas cuestiones que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

14.7.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y se elegirán entre los socios de la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá **dentro del primer trimestre** de cada año y será convocada por el presidente con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración.

La citación será personal y por escrito a cada asociado/a, indistintamente de que pueda ser por correo postal al domicilio que el socio haya indicado, a través de su correo electrónico o mediante un aviso por whatsapp. En ella se reflejará el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, día y hora de celebración, que contemplará primera y segunda convocatoria. Dicha convocatoria constará en el tablón de anuncios de la Asociación.

Para la válida constitución de la asamblea será necesario, en todo caso, la presencia de un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo **en primera convocatoria**, y con los socios presentes al inicio de la reunión **en segunda convocatoria**.

Serán válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito, con la firma del socio/a representado/a.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por el Presidente con carácter extraordinario, previo acuerdo de la Junta Directiva y cuando lo solicite un número **no inferior un tercio de los socios/as**. Será convocada con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán **mayoría cualificada de tres quintos del número total de socios**, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes o cualquier asunto que por su trascendencia, requiera de esa mayoría cualificada.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmarán al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a, pudiendo ser ratificadas por el resto de miembros de la Junta Directiva.

Art.18.- La Junta Directiva, podrá constituir comisiones para la preparación y realización de determinados actos, estudios e informes con fines de asesoramiento, que tendrán la composición y funciones que en cada caso se determine. Podrán formar parte de estas comisiones, socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, y serán coordinadas por el Presidente de la Asociación o por persona de la Junta Directiva en quien se delegue tal responsabilidad.

Art. 19.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 20.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicepresidente/a 1º, un/a Vicepresidente/a 2ª y un Tesorero/a.

Art.21.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de: **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a, o una mayoría de miembros de la Junta Directiva.

Art. 23.- Es competencia del/la Presidente/a:

23.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad, juntamente con la Junta Directiva.

23.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

23.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.

23.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

23.5.- Conferir apoderamientos, para ejercitar los derechos y acciones que correspondan a la Asociación ante cualquier órgano o jurisdicción, y otorgar a letrados y procuradores los apoderamientos necesarios para tales fines.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 20, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan.

24.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la entidad.

24.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

24.3.- Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

Art. 25.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 20 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

25.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.

25.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.

25.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

25.4.- Cumplimentar el presupuesto anual de la Asociación, presentarlo a la Junta Directiva y someterlo después a su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- El Patrimonio inicial al constituirse es de **CERO EUROS (0 €)** y el límite del presupuesto anual es de **INDETERMINADO**.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, autonómicas, estatales o europeas, así como de entidades privadas o ciudadanos particulares.

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva de la Asociación.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de otras actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales, independientemente de su seguimiento por medios electrónicos.

La Junta Directiva, con carácter anual y **dentro del primer trimestre** del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los

resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 29.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser inscrita dicha modificación en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde la fecha en que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Art. 30.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

30.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.

30.2.- Por sentencia judicial.

30.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 32.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En La Manga del Mar Menor, a 09 de Mayo de 2024

EL PRESIDENTE



Fdo: Luis Cabello Elena



EL SECRETARIO



Fdo: Ventura Valero Munuera